



Bogotá D.C. 31 de octubre de 2023  
OCI No.

Doctor  
**SILVANO GOMEZ STRAUCH**  
Viceprocurador General de la Nación  
Procuraduría General de la Nación

**Referencia:** Tercer Trimestre 2023. Seguimiento y control al cumplimiento de las directrices contenidas en la Directiva No. 008 de 21 de junio de 2018.

Respetado Señor Viceprocurador:

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva No. 008 de 2018, le corresponde a la Oficina de Control Interno realizar el seguimiento y control al cumplimiento de las directrices institucionales implementadas mediante el citado acto administrativo, para la vigilancia y adopción de medidas que aseguren las garantías que contempla el sistema de responsabilidad disciplinaria en las actuaciones contra servidores públicos de elección popular.

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito rendir informe referido al tercer trimestre del año 2023, que contiene lo observado en su aplicación para los meses de julio, agosto y septiembre conforme a las disposiciones comprendidas en la Directiva No 008 de 2018 y las dependencias responsables, así:

**Directriz No. 1. Cumplimiento estricto de los términos de la actuación disciplinaria.**

De acuerdo con lo dispuesto por la directriz, la Oficina de Planeación a partir de la publicación del acto administrativo<sup>1</sup>, debe señalar los indicadores para medir la eficacia de los planes de descongestión en cada una de las dependencias a efectos de que se cumplan los términos previstos en el Código Disciplinario Único<sup>2</sup> en el trámite de cada etapa procesal, tanto en primera como en segunda instancia.

---

<sup>1</sup> Directiva 008 de 21 de junio de 2018 “Directrices Institucionales de Seguimiento y Control para asegurar las garantías que contempla el Sistema de Responsabilidad Disciplinaria en las actuaciones contra Servidores Públicos de elección popular”.

<sup>2</sup> Ley 734 de 2002.



La Oficina de Control Interno con el fin de conocer el desarrollo (durante el segundo trimestre), de la implementación de los indicadores y la actualización de los Sistemas de Información a nivel central y departamental, requirió a la Jefe de la Oficina de Planeación, quien, en comunicación vía correo electrónico del 23 de octubre de la presente anualidad, puntualizó que:

Con relación a la primera pregunta sobre :

Señalar las acciones implementadas por la Oficina de Planeación en el tercer trimestre (julio, agosto, septiembre) de 2023 en relación con la actualización de los sistemas de información a nivel Central y Departamental para el cumplimiento de los términos dentro de las actuaciones disciplinarias y preventivas.

Respondió:

*“La PGN ha adoptado dos sistemas de información institucional. El primero denominado, el Sistema de Información Misional - SIM<sup>1</sup> y el segundo denominado, “Strategos”<sup>2</sup>. El SIM<sup>3</sup> es un sistema administrado por la “Dirección de Apoyo Estratégico, Análisis de Datos e Información”, área adscrita al Despacho del Viceprocurador, y en consecuencia la OPLA no realiza acciones de actualización sobre el mismo. En relación con el sistema de información “Strategos” es necesario, para mayor claridad, tener presente lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 295 de 2021 que establece:*

*“Administrador de Strategos en la dependencia: Todo servidor designado por el jefe de dependencia que tendrá a cargo gestionar, dirigir, consolidar y registrar de manera trimestral la información correspondiente a los indicadores del PEI y los porcentajes de avance de las iniciativas estratégicas formuladas por la Dependencia” (subrayado y negrita fuera de texto)*

*De conformidad con lo anterior, la responsabilidad de mantener actualizado el sistema de información “Strategos” tanto a nivel Central como Departamental es de los servidores a los cuales, el Jefe en cada dependencia le ha designado dicha función.*

*En cuanto a lo que corresponde a la Oficina de Planeación, la misma Resolución indica losiguiente:*



**“Administrador funcional:** Servidor de la Oficina de Planeación responsable de velar por la oportunidad, consistencia y confiabilidad de los datos registrados en el sistema de información, realizar el seguimiento a su funcionamiento y operación y presentar los proyectos de mejoramiento que considere necesario”

Así las cosas, la OPLA durante el tercer trimestre de la presente vigencia, realizó capacitación vía teams, el 30 de junio a nivel nacional, (se puede consultar en el siguiente link:

<https://procuraduriagovco.sharepoint.com/sites/PlaneacinProyectosSttategos/ layouts/15/stream.aspx?id=%2Fsites%2FPlaneacinProyectosSttategos%2FDocumentos%20compartidos%2FGeneral%2FRecordings%2FRegistro%20en%20Strategos%20informaci%C3%B3n%20tercer%20trimestre%202023%2D20230927%5F103234%2DGrabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n%2Emp4&nav=eyJyZWZlcnJhbEluZm8iOnsicmVmZXJyYWxBcHAIiOiJTdHJIYW1XZWJBcHAIiLCJyZWZlcnJhbFZpZXciOiJTGFyZURpYWxvZyIsInJlZmVycmFsQXBwUGxhdGZvcn0iOiJXZWliLCJyZWZlcnJhbE1vZGUiOiJ2aWV3In19&fromShare=true&ga=1&referrer=StreamWebApp%2EWeb&referrerScenario=AddressBarCopied%2Eview>

<https://procuraduriagovco.sharepoint.com/sites/Planeacinbasadaenriesgos/ layouts/15/stream.aspx?id=%2Fsites%2FPlaneacinbasadaenriesgos%2FDocumentos%20compartidos%2FGeneral%2FRecordings%2FRegistro%20informaci%C3%B3n%20Strategos%20tercer%20trimestre%202023%2D20230927%5F090453%2DGrabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n%2Em4p4&nav=eyJyZWZlcnJhbEluZm8iOnsicmVmZXJyYWxBcHAIiOiJTdHJIYW1XZWJBcHAIiLCJyZWZlcnJhbFZpZXciOiJTGFyZURpYWxvZyIsInJlZmVycmFsQXBwUGxhdGZvcn0iOiJXZWliLCJyZWZlcnJhbE1vZGUiOiJ2aWV3In19&fromShare=true&ga=1&referrer=StreamWebApp%2EWeb&referrerScenario=AddressBarCopied%2Eview>

Oficina de Control Interno Exts.10901-10907  
controlinterno@procuraduria.gov.co  
Carrera 5° No.15-80 piso 9° PBX: 5878750 - [www.procuraduria.gov.co](http://www.procuraduria.gov.co)



*Contando con la participación de 164 administradores de “Strategos”. Así mismo, realizó alertas para el registro oportuno de la información vía telefónica, presencial y por correo electrónico de fecha: 27 y 28 de septiembre de la presente vigencia, por parte de los profesionales Manuel Contreras y Harold Bedoya, encargados de estas funciones al interior de la Oficina de Planeación a los administradores del Sistema de Información “Strategos” en las dependencias”.*

Respecto de la segunda pregunta, referida a:

Los indicadores para medir la eficacia de los planes de descongestión implementados en cada una de las dependencias de la PGN, para el tercer trimestre (julio, agosto, septiembre) de 2023.

Se contestó:

*“Los indicadores son:*

- i) Porcentaje de evacuación de procesos en etapa de instrucción con riesgo de prescripción de acuerdo con la Ley 2094 de 2022*
- ii) Porcentaje de egreso efectivo de procesos en etapa de juzgamiento con riesgo de prescripción de acuerdo con la Ley 2094 de 2021.*

*Dichos indicadores están relacionados, al interior del Plan Estratégico Institucional – P.E.I. 2021-2024 con la iniciativa denominada: “Implementación del plan de descongestión de los procesos disciplinarios”, la cual está asociada al Objetivo Estratégico: “M1. Consolidar el trabajo colaborativo de las funciones misionales teniendo como enfoque la creación de valor para tener una actuación más anticipatoria y prestar un servicio de calidad a los ciudadanos de la perspectiva misional”.*

La tercera pregunta, que aludió a:

Los indicadores para medir la efectividad de las políticas implementadas por el Comité de Conciliación de la PGN, para el tercer trimestre del año 2023, en especial, de las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico.

Se respondió:

*“Los indicadores definidos para medir la “Política del Daño Antijurídico” son:*

**Oficina de Control Interno** Exts.10901-10907  
[controlinterno@procuraduria.gov.co](mailto:controlinterno@procuraduria.gov.co)  
Carrera 5° No.15-80 piso 9° PBX: 5878750 - [www.procuraduria.gov.co](http://www.procuraduria.gov.co)



- i) *Ilegalidad del Acto Administrativo que nombra funcionario Público desconociendo el Régimen de Carrera Administrativa.*
- ii) *No reconocimiento de la Bonificación por compensación*
- iii) *No reconocimiento de la Prima de Servicios*

*Lo anterior, conforme a lo informado por la Oficina Jurídica, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 111 de 2022”.*

## **Directriz No. 2. Registro de Investigaciones Disciplinarias de Trascendencia Nacional**

La Resolución No.118 del 17 de febrero de 2003 y el numeral 12 del artículo 17 del Decreto-Ley 262 de 2000, determinaron los procesos disciplinarios de trascendencia nacional que deben ser registrados, dada la calidad del servidor público implicado, por ser de elección popular.

Las instrucciones impartidas en esta directriz, como primera medida, están orientadas a que el Grupo SIME, con el soporte técnico de la Oficina de Sistemas, genere reportes mensuales con destino a la Viceprocuraduría General de la Nación sobre los procesos que cursen en la PGN en contra de funcionarios de elección popular.

En el seguimiento realizado por esta Oficina, se comprobó que, para el tercer trimestre, el Grupo SIME envió a la Viceprocuraduría los reportes de los meses de julio, agosto y septiembre de 2023, de conformidad con la respuesta y anexos suministrados por la Coordinadora del mencionado grupo, el día 26 de octubre anterior.

De otro lado, la segunda instrucción de esta directriz está dirigida a la Oficina Asesora Jurídica para que genere reportes mensuales con destino a la Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa, sobre los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho, así como de acciones de tutela en las que se cuestione decisiones disciplinarias de la PGN respecto de servidores públicos de elección popular.



Realizado el seguimiento y revisada la información suministrada por el Jefe de la Oficina Jurídica de la entidad, a través de correo electrónico del 19 de octubre de 2023, se logró verificar que en los meses de julio, agosto y septiembre anteriores, se ha dado cumplimiento a la directriz, en el sentido de informar al Procurador Delegado con Funciones Mixtas N° 6 la para la Conciliación Administrativa, sobre los procesos ordinarios y tutelas tramitadas respecto disciplinarios en contra de servidores de elección popular durante el ya mencionado trimestre adjuntándosele los respectivos consolidados de procesos.

### **Directriz No. 3. Gestión de las Salas Territoriales Disciplinarias**

Se tiene en cuenta en el presente informe, que la Resolución N° 231 de 2021, eliminó las Salas Territoriales Disciplinarias, quedando sin efecto esta directriz, al respecto.

### **Directriz No. 4. Procesos ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.**

El Procurador Delegado con Funciones Mixtas N° 6 para la Conciliación Administrativa, mediante oficio PDCA N° 098 de 26 de octubre de 2023, manifiesta:

- 1. Dada la expedición de la Ley 2094 del 2021, la Circular 015 y la Resolución 207 de 2021 de la Procuraduría General de la Nación y la Sentencia C-030-23, que establece nuevas disposiciones jurídicas del régimen disciplinario de la entidad, esta Delegada continúa ciñéndose a los lineamientos que en la materia se impartan por parte de la señora Procuradora y el señor Viceprocurador.*
- 2. El suscrito Delegado, con fecha 27 de agosto de 2021, envió oficio al despacho de la Procuradora General de la Nación, en el que expuso las razones que se identificaron por parte de la Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa, que justifican la necesidad de modificar o derogar la Directiva 008 de 21 de junio de 2018, como se reportó en el informe del tercer trimestre del 2021.*
- 3. Al efecto, se elaboró borrador de la propuesta de modificación, entre otros, del numeral 4 de la Directiva 008 de 2018, y el 2 de agosto de 2022, se remitió al despacho de la señora Procuradora General de la Nación para revisión y firma, con el fin de hacer más eficiente el reporte de información a la Oficina*





*de Control Interno, cuyos puntos centrales fueron expuestos en los anteriores informes trimestrales a esa Oficina. Actualmente estamos a la espera que surta los trámites correspondientes para su expedición. El 28 de diciembre de 2022, se reenvió nuevamente al despacho el correo remitido el 2 de agosto de 2022, con el borrador de la propuesta de directiva para revisión y firma.*

- 4. Durante el tercer trimestre de 2023, se continuó con el seguimiento de la información remitida por las procuradurías judiciales II para asuntos administrativos y las Delegadas Segunda y Tercera ante el Consejo de Estado, en cumplimiento del memorando 007 de 2020, concerniente a las garantías en la intervención judicial en los procesos en los que se discute la legalidad de los actos administrativos expedidos por la Procuraduría General de la Nación, mediante los cuales se imponen sanciones disciplinarias a servidores públicos de elección popular ante la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Gustavo Petro Urrego contra Colombia.*
- 5. Así mismo, con el fin de mantener la coherencia institucional en las intervenciones del Ministerio Público, mediante correo electrónico de fecha 11 de octubre de 2021, se instruyó a las Procuradurías Judiciales en el sentido que toda demanda contra la Procuraduría General de la Nación (lo que incluye aquellas dirigidas a los actos disciplinarios) debe entenderse como de Alto Impacto y, en consecuencia, informarse a este Delegado a fin de fijar los lineamientos que correspondan según el estado del asunto al momento del informe, instrucción que a la fecha no ha cambiado.*

*En desarrollo de esta directiva, han sido reportados 228 casos en juzgados, Tribunales y ante el Consejo de Estado frente a las cuales esta delegada ha emitidos lineamientos en los casos que así ha sido solicitado por los procuradores judiciales, y en los demás, ha verificado que el proyecto de intervención se ciña a los parámetros fijados por la señora Procuradora o el señor Viceprocurador.*

- 6. Así mismo, como se reportó en el trimestre anterior, la Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa está a la espera de la decisión que adopte el Consejo de Estado en el proceso 76001-23-33000-2013-00305-01 (3554-18), en el que se dispuso la acumulación de todos los*



*procesos sobre este tema a fin de dictar sentencia de unificación en la materia, y que desde el 27 de julio de 2021 ingresó al despacho del magistrado para fallo. Emitida la respectiva sentencia, se adoptarán las medidas a que haya lugar.*

### **Directriz No.5. Políticas de Prevención del Daño Antijurídico y de Defensa Judicial. Mecanismos de arreglo directo.**

Se ha solicitado al Comité de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación para que en relación con la Política de Prevención del Daño Antijurídico se sirva manifestar si para el tercer trimestre, ha efectuado verificación y seguimiento a la adopción, implementación, evaluación y control a las acciones contempladas en el plan de acción, de conformidad con la Resolución 111 de 7 de abril de 2022.

Lo anterior fue respondido mediante oficio 0375 de 27 de octubre de 2023, por parte de la Secretaría Ejecutiva del Comité de Conciliación que teniendo en cuenta la información que suministraran las oficinas encargadas de realizar las actividades contempladas en el plan de acción de la Política de Prevención del Daño Antijurídico, adoptada por la Entidad, haciendo saber que:

*En primer lugar, **la Secretaría General** ha manifestado frente al compromiso de establecer criterios cuantificables de reconocimiento y pago de actos administrativos que otorgan derechos a terceros por extensión de jurisprudencia para pagos por concepto de prima especial y bonificación por compensación, lo siguiente:*

*Con ocasión de los sesenta y un actos administrativos expedidos por la Procuraduría General de la Nación, entre los años 2019 y 2020, se tramitaron dos (2) solicitudes conjuntas de conciliación judicial ante la jurisdicción laboral, una (1) por prima especial y otra (1) por bonificación por compensación, correspondientes a veintidós (22) beneficiarios, veinte (20) Procuradores Judiciales II y dos (2) Procuradores Judiciales I.*

**La solicitud correspondiente a los veinte (20) Procuradores Judiciales II por concepto de Bonificación por Compensación** le correspondió al Juzgado Trece Laboral de Bogotá, D.C., (Rad. 11001-3105-013-2022-00531-00), que por auto del 13/11/2022 ordenó remitir por competencia el asunto a los juzgados administrativos de Bogotá, D.C.





*Una vez se realizó el reparto, el asunto le correspondió al Juzgado 20 Administrativo de Bogotá, D.C., que por auto del 10 de marzo de 2023 rechazó la solicitud al considerar que para conocer del asunto en la jurisdicción contencioso administrativa se debía agotar previamente el trámite de conciliación extrajudicial ante los Procuradores Judiciales Administrativos.*

*Frente a lo anterior, la Procuraduría General de la Nación y la apoderada de los Procuradores Judiciales decidieron **interponer recurso de reposición.***

*El Juzgado 20 Administrativo de Bogotá, D.C., **mediante auto del 31 de marzo de 2023 repuso la decisión de rechazo**, se declaró incompetente para decidir de fondo el asunto y dispuso "(...) proponer el conflicto negativo de competencia con el Juzgado Trece Laboral del Circuito y, por consiguiente, remitir de manera inmediata el expediente a la Corte Constitucional, con el fin de que resuelva el conflicto planteado por este Despacho (...)"*

*Así las cosas, dispuso el despacho mediante auto del 30/05/23 a remitir el proceso a la Corte Constitucional por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial, para que allí se dirima el conflicto y se determine quién es el competente para conocer de fondo el asunto, sin que a la fecha se haya resuelto.*

***La solicitud correspondiente a los dos (2) Procuradores Judiciales I**, por concepto de prima especial, le correspondió al Juzgado Veintiséis Laboral de Bogotá, D.C., (Rad. 11001-3105-026-2022-004951-00), que por auto del 12 de abril de 2023 manifestó estar impedido para conocer del asunto y remitió las diligencias al Juzgado 27 Laboral de Bogotá, D.C.*

*Por su parte, el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá, mediante auto del **31/05/2023** se declaró incompetente y ordenó remitir el proceso al Juzgado 28 Laboral del Circuito de Bogotá.*

*Así mismo, el Juzgado 28 Laboral del Circuito de Bogotá, mediante auto del **29/06/2023** se declaró incompetente y ordenó remitir el proceso al Juzgado 29 Laboral del Circuito de Bogotá.*

*Igualmente, se indicó que se ha continuado con informar a otros beneficiarios de las extensiones de jurisprudencia la propuesta aprobada por el Comité de Conciliación en sesión del 27 de octubre de 2022 y que a la fecha dieciséis*



*(16) han aceptado y por ello la Oficina Jurídica tramitará la solicitud conjunta con el fin de materializar lo acordado, la cual se presentará ante la jurisdicción que resulte competente según lo que se resuelva dentro del conflicto de competencias promovido por el Juzgado 20 Administrativo de Bogotá, en aras de proceder con certeza procesal bajo el amparo de lo decidido por la H. Corte Constitucional, evitando así pronunciamientos que puedan generar mayor dilación.”*

Con relación a la Secretaría General, se hace saber que:

*“...se han realizado el pago de siete (7) obligaciones derivadas de Mandamiento de Pago en procesos Ejecutivos por virtud de extensión de jurisprudencia respecto de los efectos de la Sentencia de Unificación Jurisprudencial de fecha 18 de mayo de 2016, proferida por el Consejo de Estado, Radicado25000-23-25-000-2010-00246-02” .*

Se agrega cuadro, en el que se relaciona el pago a los demandantes SOLIS OVIDIO GUZMAN BURBANO, LESSDY SENISSE LOPEZ, MARIA ANDREA TALEB QUINTERO, LILIANA ROSALES ESPAÑA, FRANKLIB JOHAN MORENO MILLAN, SANDRA ELIZABETH PATIÑO MONTUFAR y LILIA ESTELLA HINCAPIE RUBIANO, habiéndose expedido las resoluciones en su orden, 452, 453, 510, 518, 528, 517 y 509, durante el mes de septiembre 2023.

Se agrega que:

*“En cuanto a la actividad planteada en el plan de acción formulado en la Política de Prevención del Daño antijurídico a cargo de la **Oficina Jurídica**, en el sentido de fijar lineamientos respecto de los requisitos mínimos que debe contener todo acto administrativo de nombramiento en provisionalidad y, que ha sido reiteradamente demandada por parte de las organizaciones sindicales internas, bajo el argumento del desconocimiento del régimen de carrera, se allegó oficio de fecha 20 de octubre del presente año, en el que se indicó que los actos administrativos se han expedido con sujeción a las normas superiores, tanto constitucionales como legales, lo que desvirtúa la falta de motivación, pues se cumple con el principio de legalidad atendiendo lo contemplado en el Decreto Ley*



*262 de 2000 que, le atribuye la facultad al nominador para nombrar en provisionalidad, por la necesidad del servicio y con el objeto de que no se vea interrumpida la prestación del mismo, en cumplimiento de los fines del Estado.*

*Así las cosas, se indicó que, si se procediera con el plan de acción propuesto, esto es, adicionando motivaciones diferentes a las atribuciones que por Constitución y Ley tiene la Procuradora General de la Nación, no se garantizaría la disminución de las demandas por esta razón, tampoco sería garantía de fallos favorables a la entidad y, no tendría mayor incidencia en la prevención del daño antijurídico. Por lo que no se consideraba necesario expedir un acto administrativo señalando lineamientos para los actos administrativos mediante los cuales se efectúen esta clase de nombramientos, ya que es claro que, la Procuradora General goza de facultad discrecional para hacer nombramientos y, tanto la legislación vigente como la jurisprudencia son la motivación de estos”.*

Se anexaron como documentos soporte de lo anterior, los siguientes:

- Comunicación del 20 de octubre de 2023 suscrito por el Dr. Jorge Humberto Serna Botero, Jefe de la Oficina Jurídica de la entidad.
- Correo email del 24 de octubre de 2023, suscrito por el doctor Jaime Andrés Becerra Maya, Asesor de la Secretaria General, quien informó los avances realizados en dicha dependencia durante el tercer trimestre del año 2023.

La información solicitada a la Secretaría General, es remitida a la Secretaría técnica del Comité de Conciliación, la que a su vez la remite a esta oficina, y que se refiere a las actividades que desplegara, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 111 de 2022, a través de la que se adoptó la Política de Prevención del Daño Antijurídico en la Procuraduría General de la Nación. Además de lo anterior, la Oficina Jurídica, ha aportado la información correspondiente.

De acuerdo con lo dispuesto en la Directiva 008 de 2018 y teniéndose como insumo la información que se solicita a cada una de las áreas de la PGN, comprometidas en el desarrollo de las directrices que ha implementado el mencionado acto administrativo, la Oficina de Control Interno, procede a elaborar el presente informe con destino al Despacho del señor Viceprocurador General de la Nación en el



sentido de verificar que la información fue remitida, dentro de los parámetros a que la circunscribe el art. 6° de la Directiva.

La Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas N° 6 para la Conciliación Administrativa, ha puesto en conocimiento de la señora Procuradora General de la Nación, proyecto modificatorio de la Directiva 008 de 2018, encaminado entre otros asuntos a dotar de una mayor eficacia el presente informe, y de manera más acorde a las atribuciones establecidas para la Oficina de Control Interno en art. 13 del Decreto Ley 262 de 2000, tal y como se le ha manifestado al Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, razón por la que estamos atentos a las instrucciones que se impartirán al respecto, con el propósito de fortalecer el seguimiento a cargo de esta oficina.

Con toda atención,

**DIEGO ESTEBAN ORTIZ DELGADO**  
Jefe Oficina de Control Interno

Elaborado: HRZF